



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**2548/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**25 de noviembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**10 de marzo de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*." REFERENTE A LA RESPUESTA NEGATIVA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, PRESENTO ESTE RECURSO DE REVISION TODA VEZ QUE LA INFORMACION QUE SOLICITE ES INFORMACION DE ACCESO PUBLICO PARA CUALQUIER CIUDADANO, EN EL TIEMPO ESTIPULADO POR LA LEY EL SUEJO OBLIGADO FUE OMISO EN RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A MI SOLICITUD." sic*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**NEGATIVO**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos modificó su repuesta entregando lo solicitado.

Se **APERCIBE al Encargado de la Hacienda Pública** del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, en futuras ocasiones otorgue la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 24 veinticuatro de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **el 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte en las oficinas de la unidad de transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“referente a la deuda pública que mantiene el Municipio de Chapala en relación con BANOBRAS, solicito un estado de cuenta o el reporte de las amortizaciones que se han realizado desde la contratación del crédito a la actualidad; asimismo como lo menciona el contrato donde se celebró a crédito el estado de cuenta lo puede solicitar a su vez a la Institución el área encargada de la Administración. “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante oficio el día 09 nueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

*“La respuesta es NEGATIVA no entregada por la dirección de tesorería. ” sic*

Acto seguido, el día 24 veinticuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*.” REFERENTE A LA RESPUESTA NEGATIVA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, PRESENTO ESTE RECURSO DE REVISION TODA VEZ QUE LA INFORMACION QUE SOLICITE ES INFORMACION DE ACCESO PUBLICO PARA CUALQUIER CIUDADANO, EN EL TIEMPO ESTIPULADO POR LA LEY EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO EN RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A MI SOLICITUD. LA INFORMACION QUE SOLICITO ES EL ESTADO DE CUENTA ACTUALIZADO DE LA DEUDA PUBLICA QUE GUARDA EL AYUNTAMIENTO DE CHPALA EN RELACIN CON BANOBRAS LA DEUDA ESTA PUBICADA EN EL PORTAL DE TRASNPRENCIA DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO EL CONTRATO DEL CREDITO, EN EL CONTRATO DEL CREDITO SE ESTABECE QUE EL DEUDOR EN ESTE CASO EL AYUNTAMIENTO DE CHAPAL ESTA OBLIGADIDO A PEDIR SUS ESTADO DE CUENTA A LA INSTITUCION (BANOBRAS) POR LO CUAL COMO CIUDADANO INTERESADO EN ESE GASTO PUBLICO DE MI MUNICIPALIDAD E SOLICITO POR ESTE MEDIO EDE ESTE RECURSO ESE DOCUEMNTO, ESTADO DE CUENTA CTUALIZADO SOBRE LA DEUDA QUE GUARDA EL AYUNTAMIENTO DE HCAPAL CON BAOBRAS, DE CONDFORMIDAD CON E CONTRATO DE CREDITO” sic*

Con fecha 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Chapala mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 15 quince de enero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 12 doce de enero del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“Los actos positivos consisten en la nueva respuesta emitida y notificada al ciudadano al correo electrónico el cual notico el mismo \*\*\*\*\*@gmail.com mediante la cual modificó su respuesta originaria.*

Crédito 13119		Fecha 06/06/19		
Cliente MUNICIPIO DE CHAPALA, JALISCO		RPC MCJ980101U72-0		
No.	Fecha	Saldo Capital	Amortización	Interés
1	30/NOV/17	66,249,923.97	46,693.52	609,308.59
2	02/ENE/18	66,214,329.45	46,160.40	593,547.49
3	31/ENE/18	66,166,173.05	46,737.40	583,779.69
4	28/FEB/18	66,121,435.66	47,321.82	487,711.63
5	02/MAR/18	66,074,114.73	47,913.14	585,517.37
6	30/ABR/18	66,026,200.59	48,512.06	487,267.17
7	31/MAY/18	67,077,849.83	49,118.48	549,685.93
8	02/JUL/18	67,926,676.37	49,732.44	566,105.28
9	31/JUL/18	67,878,877.93	60,354.09	627,627.73
10	31/AGO/18	67,829,463.94	51,820.81	663,836.86
11	01/OCT/18	67,777,690.32	52,298.07	543,217.93
12	31/OCT/18	67,726,879.81	52,919.40	644,265.64
13	30/NOV/18	67,677,813.44	53,560.69	573,846.11
14	31/DIC/18	67,629,894.04	54,220.65	587,699.65
15	31/ENE/19	67,587,113.16	54,928.79	603,351.04
16	28/FEB/19	67,542,362.60	55,616.40	602,348.38
17	01/ABR/19	67,497,833.71	56,310.89	544,043.82
18	30/ABR/19	67,452,318.31	57,014.47	590,753.25
19	31/MAY/19	67,406,007.72	57,727.15	680,423.83
20	01/JUL/19	67,358,693.38	58,448.74	600,148.60
21	31/JUL/19	67,311,256.10	59,179.35	614,353.39
22	02/SEP/19	67,272,817.38	59,919.09	620,037.48
23	30/SEP/19	67,233,338.01	60,669.08	576,241.78
24	31/OCT/19	67,192,716.92	61,428.43	663,290.66
25	02/DIC/19	66,993,050.84	62,194.26	337,149.63
26	31/DIC/19	66,991,824.41	62,971.69	573,660.77
27	31/ENE/20	66,989,430.16	63,766.84	673,120.66
28	02/MAR/20	66,806,450.48	64,585.82	635,633.34
29	31/MAR/20	66,742,699.62	65,362.77	663,667.61
30	30/ABR/20	66,678,143.60	66,179.81	569,693.16
31	01/JUN/20	66,612,781.03	67,037.66	634,066.60
32	30/JUN/20	66,546,601.22	67,844.94	670,316.44
33	31/JUL/20	66,479,594.17	68,692.70	662,734.41
34	31/AGO/20	66,411,749.83	69,581.36	660,746.66
35	30/SEP/20	66,343,056.83	70,420.76	623,669.36
36	30/NOV/20	66,273,806.47	71,301.01	494,661.13
37	30/NOV/20	66,203,034.72		

" sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información**.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*"referente a la deuda pública que mantiene el Municipio de Chapala en relación con BANOBRAS, solicito un estado de cuenta o el reporte de las amortizaciones que se han realizado desde la contratación del crédito a la actualidad; asimismo como lo menciona el contrato donde se celebró a crédito el estado de cuenta lo puede solicitar a su vez a la Institución el área encargada de la Administración. "Sic.*

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado manifestó que el sentido negativo de la

información solicitada ya que no hubo respuesta por parte de la tesorería.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele del sentido negativo de respuesta a la solicitud.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley mediante **actos positivos modifico su respuesta otorgando el estado de cuenta solicitado.**

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el agravio del recurrente versa sobre el sentido negativo de la respuesta, sin embargo, el sujeto obligado al realizar tales actos positivos dejo sin materia este agravio.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos modificó su respuesta entregando la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Se APERCIBE al Encargado de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, en futuras ocasiones otorgue la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e efecto de que respuesta a las solicitudes de información de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la

RECURSO DE REVISIÓN: 2548/2020

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

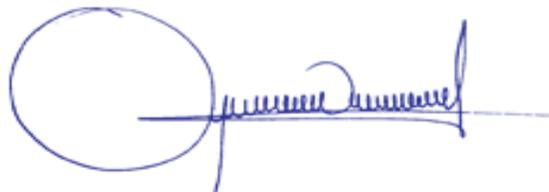
presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Se APERCIBE al Encargado de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, en futuras ocasiones otorgue la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e efecto de que respuesta a las solicitudes de información de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**SEXTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2548/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.  
MABR/MNAR